RESOLUCIÓN N° 007
Febrero 5 de 2025

Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

En uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el artículo tercero de la Resolución 186 del 5 de febrero de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone expresamente los casos en los que procede la modalidad de Contratación Directa.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone, lo siguiente:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
>
> 1. La causal que invoca para contratar directamente.
> 2. El objeto del contrato.
> 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
> 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 67, establece que "*la educación es un derecho de la persona y un servicio público, que tiene una función social; con ellas se busca el acceso al conocimiento a la ciencia a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura*", así mismo en su parágrafo tercero expresa que "*El Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación, que será obligatoria, entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica".*
Que el Decreto 1851 de 2015 en su artículo 2.3.1.3.2.16. Señala: *... Finalizados los contratos para la prestación del servicio público educativo, la entidad territorial certificada garantizará la continuidad del servicio educativo a estudiantes que venían siendo atendidos, para lo cual se garantizará su atención en los establecimientos educativos de conformidad con estrategias que adopte en cada vigencia para mitigar las insuficiencias o limitaciones que dieron lugar a la contratación.*

Que la garantía de continuidad del servicio educativo no implica para la entidad territorial certificada en educación la obligación de prorrogar dichos contratos o de volver a celebrarlos con mismos operadores o con terceros, ni otorga derecho alguno a los contratistas en tal sentido"

Que igualmente el Artículo 2.3.1.3.2.15. del mismo decreto enuncia: *Identificación de la población estudiantil a atender. La entidad territorial certificada será la responsable de identificar previamente y asignar a cada contratista la población que será atendida en desarrollo de los contratos para la prestación del servicio público educativo de que trata el presente Capítulo. La entidad territorial no podrá atribuir esta obligación a los contratistas. Como producto de la identificación, la entidad territorial certificada elaborará el Listado de Estudiantes a Atender, el cual será entregado a cada contratista y hará parte integral del contrato.* ***Si en el desarrollo del contrato se establece la necesidad de atender a nuevos estudiantes, la entidad territorial certificada será la responsable de definir la manera en que se les prestará el servicio. En caso de incluirlos en el contrato vigente, se tendrán en cuenta las limitaciones contractuales y presupuestales existentes y las normas aplicables con el fin de proceder a su modificación".***

Que la Circular 66 del 02 de diciembre del 2015, *Atención de población con necesidades educativas especiales mediante contratación del servicio educativo, establece Las disposiciones del Decreto 1851 de 2015 aplican excepcionalmente para la atención población con necesidades educativas especiales, siempre y cuando se configuren los supuestos de educación inclusiva, establecidos por el Ministerio de Educación.*
Que conforme a lo anterior, el ente territorial procedió a revisar la matricula existente en el Colegio Salesiano, como también las solicitudes realizadas por los padres de familia, y las condiciones socioeconómicas del núcleo familiar de los menores de edad, a lo cual se identificó población por atender con necesidades económicas con estrato entre 1, 2 y 3, menores que presentan discapacidad, madres cabezas de familia, población educativa cercana al establecimiento educativo, padres de familia que en la

actualidad no poseen trabajo y por unidad familiar, conforme a lo anterior el ente territorial ve la necesidad y urgencia de brindar el servicio educativo a la población determinada mediante listado que hace parte integral del Contrato.

Que es de aclarar que al hablarse de CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, la misma se refiere a la continuación de la atención en educación; es decir no implica que solamente se pueda atender en contrato de prestación de servicio educativos con I.E. Privada a los estudiantes que venían siendo atendidos con esta modalidad, sino también que se brinde este servicio a la población estudiantil previa la verificación de condiciones socioeconómicas, de discapacidad y presupuestales existentes.

Que la presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes, decreto 1851 de 2015, en cumplimiento de las orientaciones dadas en la circular 066 del 2015 emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Sociedad Salesiana – Inspectoría de Bogotá es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, quien ha venido prestado la atención del servicio educativo con calidad, en los términos del Decreto 1851 de 2015, lo cual, permite seguir ofreciendo la continuidad de los estudiantes que se encuentran en el estudio de insuficiencia y en la canasta educativa del Municipio de Duitama, y por tanto dicha institución cuenta con la idoneidad para suscribir contrato de prestación de servicios educativos.

Que mediante Resolución 186 del 5 de febrero de 2025, en su artículo 3, el Alcalde Municipal de Duitama delegó a la Secretaria General la función de expedir los actos administrativos de justificación de la contratación directa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a utilizar la modalidad de selección de contratación directa, en los términos y condiciones señalados a continuación:

a. Causales de contratación contemplada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, artículo 2.3.1.3.1.2 del Decreto 1851 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes.

b. Objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA. (SAL)"

c. Presupuesto para la contratación es DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($278.385.455.OO) respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2025000228.

d. Condiciones y requisitos del contratista: Los exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, así como en los estudios previos.

ARTICULO SEGUNDO : Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de Municipio de Duitama, ubicada en la Carrera 15 con Calle 15, edificio Administrativo, oficina 306.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los 5 días del mes de febrero de 2025.

JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI
Secretario General

Proyectó: Diana Zambrano – Oficina de contratación